

El Ministerio Público. La unidad en la política de protección de la persona y su dignidad. Una alianza necesaria: el Ministerio público y la sociedad

Por Mónica Graciela Andrieu*.

Una organización administrativa para la paz

Abstract: Como docente y abogada enseñando desde décadas el Derecho Administrativo me sorprendió que una institución histórica argentina se haya eliminado de su programa de enseñanza: el Ministerio Público. Ello motivó las siguientes líneas sin pretensión de agotar su importancia e incumbencias en la currícula que durante años vengo desarrollando junto a mis alumnos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Palabras claves: Ministerio Público- Abogacía- Derecho Administrativo parte general. Programa- UNLP.

Sumario: **I.-** Motivación sobre el Ministerio Público. **II.-** Los cambios de procedimiento a proceso penal, la igualdad de armas. **III.-** El cuerpo y los brazos de la sociedad. **IV.-** La humanización de los derechos y de las garantías administrativas y judiciales impone una política cierta y de acción para el Ministerio Público. **V.-** La sin razón de la ignorancia. **VI.-** Un ejemplo paradigmático. **VII.-** Epílogo. -

I.- Motivación sobre el Ministerio Público.

Referirnos al Ministerio Público deviene como impronta necesaria a la luz de los temas sociales en conflicto que llevan a un aggiornamento continuo de su accionar y competencias, desde los lineamientos trazados desde el Ministerio Público, de sus operadores y titulares, en pos de una mejor protección de los intereses sociales.

Tal el que me ha tocado compartir en crecimiento, encomendado a la Provincia de Buenos Aires por su Constitución y que he aprendido a querer en su historia plasmada

en las leyes españolas, en los antecedentes constitucionales de 1853, en los Debates Constituyentes de la Provincia de Buenos Aires, entre otros antecedentes, como a través de las leyes N° 12.061 y N° 14.442, de sus Procuradores Generales y en el significativo libro de uno de ellos, el Dr. José María Santa Cruz* (El Ministerio Público, 1975). Revitalizado en la última reforma a la Constitución Nacional y enriquecido por los debates y proyectos que dieran finalmente lugar al artículo 120 de la Constitución Argentina.

II.- Los cambios de procedimiento a proceso penal, la igualdad de armas.

Ya en el proceso penal, a la luz de los antecedentes, en la filosofía y en los principios inspiradores que la reforma procesal penal planteó para la provincia de Buenos Aires, se introdujo la necesaria evaluación y compenetración de la institución Ministerio Público. En el caso de la Provincia, se impuso nuevamente con la Ley N° 12.061 reglamentando la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, su unicidad de gobierno, en un movimiento final acorde que ratificó a este modelo organizacional, como capaz de dar respuesta válida y coherente a las necesidades de la persona y del cometido de garantizar los intereses generales del pueblo bonaerense.

Habitante, víctima y victimario, abandonado, incapaz, es la PERSONA, el único centro al que se dirigen todas las acciones -que a través de esta Institución- deben encontrar respuestas especiales por la singularidad personal en la igualdad que nos iguala ante idénticos intereses que protege: vida, libertad, salud, educación, vivienda, discapacidad, pueblos originarios, lo ambiental, los mayores adultos, víctimas y victimarios, familias, en definitiva: Dignidad y Respeto total de la persona en el Estado de Derecho, en un Estado con Derechos Humanos.

III.- El cuerpo y los brazos de la sociedad.

Las políticas cotidianas que se manifiestan en las significativas ramas, que no son más que expresiones de un ejercicio único al respeto del hombre, de la mujer, del niño, del adolescente, del adulto mayor, de la familia y los vínculos. Defensas y Fiscalías, se unen tras el único interés, ser garantía plena en defensa de los intereses sociales y de la

persona como esencial protagonista en la historia de la humanidad por la realización de los derechos, en paz y en armonía, buscando su pleno desarrollo.

Por cierto, pensar al Ministerio Público en una simplista dicotomía: Fiscales y Defensores, y apuntar solamente a lo penal, es quedarse en un diseño insuficiente e impropio (v. Recomendación CM/Rec (2012) 11 del Consejo de Ministros a los Estados Miembros “Sobre el papel del Ministerio Público fuera del sistema de justicia penal”, aprobada por el Consejo de Ministros el 19 de septiembre de 2012, durante la 1151 sesión de Delegados de Ministros, C.E; v. Res. PGPBA N° 315/18). Como lo es pensar al Ministerio Público solamente vinculado a la función judicial, retrocediendo sobre conceptos superados de la función administrativa (CSJNA, "Fallos", 250:637 (1961); 272:33 (1968); 272:257; 298:589 (1977); 300:180 (1978); 308:665 (1986); 308:2026; 311:59 (1988); 313:336 (1990); 313:427 (1990);315:1059 (1992); 316:1551 (1993); 320:300 (1997); 326:4076 (2003); 329:304 (2006), 331:536 (2008); SCJBA "Villar de Puenzo", sent., 20/02/84, entre muchos otros).

Es desde ya, desconocer otras funciones esenciales, autónomas en su gestión visceral. Omitir al Ministerio Público, a todas sus funciones, lleva también a desconocer la estructura organizativa administrativa que trasciende el pretendido encorsetamiento a lo judicial.

Así la encomendada al Ministerio Público por el Código Civil y Comercial (arts. 33 inc. “d”, 35, 40, 63 inc. “a”, 70, 80, 82, 83, 88, 103, 105, 111, 130, 131, 136, 219, 220, 245, 387, 411, 412, 414, 583, 603, 608, 617, 642, 661, 678, 714, 2441, 2638, 2641) a los Asesores y Defensores Oficiales, curadores oficiales y a los defensores del niño, del adolescente en todo asunto que comprometa los intereses superiores garantizados por nuestro ordenamiento jurídico (arts. 40, inciso 2, apartado iii, Convención sobre los Derechos del Niño; Preámbulo, art. 28, espec. inc. 2 apartado “c” y cc. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras convenciones, en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Argentina).

La representación de la sociedad ejercida y las más, actuaciones administrativas y de procuración desempeñadas a través de los Curadores Oficiales, ante organismos previsionales, ante organismos de salud, de servicios públicos, entre otras.

Actividades conferidas a los Asesores de Incapaces que trascienden la esfera judicial de acción y se insertan en su labor en el accionar administrativo de organismos locales (v. arts. 35 bis, Ley N° 13.298, conf. Ley N° 14.537; arts. 108 y ss. Ley N°14.442; v. junto al Curador, lo dispuesto por la Resolución de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires N° 99/19, entre otras destacadas, en el caso en cuestiones vinculadas a delitos contra la integridad sexual con víctima menor de edad y capacidad restringida o incapacidad).

La función administrativa de organización y superintendencia ha sido y es reservada al Ministerio Público desde las constituciones: nacional (art. 120, arts. 1°, 16, 49, 52 y cc. de la Ley N° 24946, arts. 4 a 7, 9 inc. “j”, 19 inc. “j”, 25 y cc., 74, Ley N° 27.148) y verbigracia en el caso de la Provincia de Buenos Aires, a su titular el Procurador General, conforme el artículo 189 (v. cc. arts. 1, 3 y 56, Ley N°14.442).

Es que al Ministerio Público se le ha confiado llevar adelante todas las políticas que, con participación de sus operadores y destinatarios, se perfilen necesarias para dar satisfactoria respuesta a las demandas sociales de personas y ante situaciones de vulnerabilidad y cuya proyección real, trasciende al ámbito estricto de su accionar en la Justicia.

Le compete garantizar los Derechos Humanos, -no se agota en las funciones estrictamente regladas-procesales que desempeñan Fiscales y Defensores en lo penal en las instancias de juicio o de ejecución- también, la de velar por la calidad de las condiciones de vida de quienes se encuentran en los establecimientos de detención; como las necesidades de insanos, adultos en estado de abandono; los casos de vulnerabilidad y violencia familiar, de género. Ser garantía en los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuya intervención cada día es menester y requiere de un hacer horizontal, en red, coadyuvando en las altas políticas sociales y en el cumplimiento de mandas internacionales asignadas entre otros, al Estado Argentino.

Así, trasciende su atención a los casos de personas liberadas, y a la optimización de las medidas para su real inserción social en coordinación y colaboración con el Patronato de Liberados, organismo descentralizado (vrg. art. 2º, Dec. N° 3407/04 de la Prov. de Bs. As.; Res. PGPBA, N° 624/17, N° 849/17 y N° 1/18) y, en lo que atañe a la adaptación social post-carcelaria (vrg. arts. 3 inc. “a”, 49, 56, 73, 81, 98, 162 inc. 6, 201 y cc. Ley N° 12.256, prov. de Bs. As.).

Por cierto, para el aprendizaje del derecho administrativo en muchos programas se omiten otros organismos administrativos relevantes, por ejemplo, el mencionado, que por vincularse a otra materia pareciera que dejara de ser administrativo. Circunstancia que no acontecía en las primeras cátedras de la Facultad de Derecho de la UBA conforme puede verificarse en los libros del profesor Adolfo F. Orma (Valerio Abeledo, 1902).

Se plantea la necesidad de recurrir a políticas efectivas *pro homine/pro persona*, y en consecuencia, establecer y mantener vínculos de colaboración recíproca con las dependencias del Estado nacional, los estados provinciales y los gobiernos municipales, como así también, con las instituciones privadas o de la comunidad, y la población en general.

IV.- La humanización de los derechos y de las garantías administrativas y judiciales imponen una política cierta y de acción para el Ministerio Público.

La humanización de los derechos y de las garantías administrativas y judiciales imponen una política cierta y de acción para el Ministerio Público que no se detiene en lo judicial, debe interactuar con organismos públicos y privados para la mejor realización de cubrir “los intereses generales”.

Por ejemplo, la presencia del Ministerio Público se proyecta con contenidos y perspectivas a desarrollarse en cuestiones ambientales lo cual una vez más, importa una línea de política unificada, como la de organizar organismos especializados en lo jurídico y científico, imprescindibles para el logro final que proclaman nuestros textos

constitucionales a favor del derecho a un ambiente sano y saludable, sustentable para beneficio de las generaciones presentes y futuras, para el cual se encamina con una participación activa de fiscales ambientales y sin perjuicio de la representación colectiva que puede ser llevada adelante por la defensa oficial.

Una mejor comprensión de su misión y de su historia, como de los resultados alcanzados, -modelo de Ministerio Público para el Mundo, de allí el reconocimiento constitucional a nivel nacional en la reforma del año 1994- impone a responsables políticos de las casas de altos estudios, operadores y estudiantes, que previamente deban aprehenderlo en su real dimensión, a la hora de intentar someterlo a posturas dogmáticas seccionadas cuando en sus finalidades supremas tiene a la PERSONA como centro de atención de toda su actividad pública, por ser la protagonista, única, y titular de los derechos a los que está el Ministerio Público consagrado a servir (v. intervención del Dr. Sergio García Ramírez, Presidente de la CIDH, en la inauguración de la I Reunión de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Fiscales Generales de América Latina, el Caribe y sus homólogos europeos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 19 de abril de 2004; v. voto razonado del citado Juez en la sentencia sobre el caso “Fermín Ramírez vs. Guatemala”, del 18 de junio de 2005).

El Ministerio Público es un órgano independiente que goza de la autonomía funcional reconocida constitucionalmente en la Argentina.

V.- La sinrazón de la ignorancia

Advirtamos que, todavía conviven en nuestros programas curriculares obsoletas formas de denominar a algunas de las funciones del Estado “Policía, Poder de Policía-actividad administrativa de coacción” obsolescencia de muchos de los fundamentos e instituciones que inspiran todavía algunos modelos autoritarios que conviven con el enquistamiento de cuestiones administrativas, que exigen una continua reflexión y posicionamiento social en pos de los respetos de los derechos humanos.

El riguroso formalismo en detrimento y denegación del derecho de defensa; el desinteresarse en procurar la celeridad procedimental; la persecución aplicada a sectores desprotegidos de la sociedad sin dar otra clase de respuestas más allá de las judiciales, el no aprovechamiento de las experiencias organizativas administrativas comparativas locales, regionales, nacionales, el programar una materia mirada solo desde la organización o de sus manifestaciones de acción administrativa compartimentada, estas y otras claras realidades imperfectas nos imponen la obligación de detenernos, reflexionar y al menos como este documento, intentar, en este caso, que triunfe la razón.

Como responsables de los mandatos constitucionales y de la tarea coordinada por parte del Estado y de la sociedad se permitió avanzar en su momento, en la Provincia de Buenos Aires, y repensar los principios del proceso de la justicia penal y del contencioso administrativo.

Así, también, aggiornarse en lo que hoy es y hacia dónde camina y puede caminar el Ministerio Público, realidad respecto de la cual no debería permitirse que quienes accedan al título de abogados, permanezcan ajenos.

Es una obligación del conocimiento que le corresponde en esta faceta significativa del derecho administrativo aprender a conocer cómo funciona como organización; los principios que la gobiernan, su régimen de empleo, su procedimiento de sanciones y las proyecciones de las funciones históricas de representación, defensa, apoyos sociales confiadas a sus integrantes y al propio titular del Ministerio Público.

La eliminación del tema Ministerio Público del programa de Derecho Administrativo I, impide desde el aprendizaje colaborar a dotarlo de un mejor perfil que el hasta hoy alcanzado.

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata en los programas de enseñanza de Derecho Administrativo I renunció al aprendizaje de la función administrativa del Ministerio Público. A que se conozca su personalidad, su organización, su función administrativa interna y su función de extensión judicial.

Claudicó a que se aprenda y se profundice en la actividad de coordinación con los restantes organismos del Estado y de la sociedad; a conocer sus misiones en relación a la población y a debatir sobre los derechos de sus agentes y funcionarios que lo componen y sus diferentes procedimientos administrativos y políticos de “juzgamientos”.

Dimitió a dar a conocer los programas de acción que ha llevado a cabo el Ministerio Público en pos de los intereses difusos, de los adultos mayores, de la niñez, de lo ambiental, de los pueblos originarios, de los dispositivos de desjudicialización de la incapacidad, entre otros, respondiendo a las Convenciones internacionales y al rol que le ocupa al Estado. Omite en este aspecto dar cumplimiento a los contenidos sociales tenidos en vista para la carrera de abogado/a en la Facultad y Universidad de La Plata.

En el anterior programa, en la unidad dedicada a los sujetos públicos, el Ministerio Público compartía un punto, hoy ninguno, a diferencia de la contratación que cubre toda una llamada parte V del programa, definiendo con claridad su orientación a los intereses que ha priorizado.

VI.- Un ejemplo paradigmático

Nuestro trabajo busca reivindicar al Ministerio Público, rememorando la figura de aquellos primeros miembros del Ministerio Público que desde lo administrativo fueron antecedente del actual Fiscal de Estado, entre otros. Hace al caso recordar que quien reemplaza a su titular en la actualidad en la provincia de Buenos Aires lo es justamente, el Procurador General y funcionarios del Ministerio Público en otras actividades propias del Fiscal de Estado (v. art. 10: “Fuera de la competencia territorial del Departamento Judicial de La Plata, el Fiscal de Estado podrá sustituir la representación de La Provincia en cualesquiera de los miembros del Ministerio Público del Departamento Judicial respectivo, comunicando directamente a éstos tal designación, la que asimismo deberá ser puesta en conocimiento del señor procurador de la Suprema Corte de Justicia. Los miembros del Ministerio Público podrán justificar su personería, además de la forma establecida en el artículo 5º, mediante la comunicación remitida por el Fiscal de Estado.

La representación en otra provincia podrá ser ejercida por un funcionario de Fiscalía de Estado o un letrado de la jurisdicción que puede ser funcionario” y 46: “En caso de vacancia, ausencia circunstancial, licencia o recusación del Fiscal de Estado, será reemplazado por el Fiscal de Estado Adjunto. En caso de vacancia o recusación de ambos el cargo será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires o su sustituto legal...” del dec. ley N° 7543/69, Ley Orgánica del Fiscal de Estado).

Una mirada del Ministerio Público en el caso de la Provincia de Buenos Aires, en su primer pensamiento que motivara su institucionalización, lo podemos encontrar en los Debates, así tanto del año 1889 como los que dieron el acabado reconocimiento como Organización centralizada, los de la Convención de 1934.

En el año 1934 tiene lugar una relevante reforma a la Carta Magna provincial, en lo que respecta a la organización judicial se incorpora un artículo nuevo, el 180. El artículo 180 de esta Constitución reza de la siguiente manera: “El Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia; por los Fiscales de Cámaras, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para ser jueces de las Cámaras de Apelación; por agentes fiscales, asesores de menores y defensores de pobres y ausentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para ser jueces de primera instancia. El Procurador General ejercerá superintendencia sobre los demás miembros del Ministerio Público”.

Este artículo fue propuesto por el bloque del Partido Socialista, y defendido en el recinto con motivo del debate, por el gran constitucionalista y político, el Dr. Carlos Sánchez Viamonte, quien era Diputado en la Convención Provincial Constituyente de 1934 (v. “Debates de la H. Convención Constituyente - Actas y despachos de la Comisión y subcomisiones”, Tomo II, -Sesión del día 21 de noviembre de 1934 - 13° reunión, Talleres de Impresiones Oficiales, La Plata, 1936, pp. 632 a 634).

Así sostiene en dicha oportunidad el Convencional Sánchez Viamonte que "... El sector socialista considera necesario dar al ministerio público la personería constitucional que le corresponde y por eso propone la creación constitucional de un ministerio público organizado jerárquicamente y con cierta autonomía relativa, respecto a la otra rama del Poder Judicial. Podría decirse que el Poder Judicial se halla constituido por dos ramas: una de magistrados, es decir, funcionarios con imperio y la otra de funcionarios que tienen a su cargo las funciones del ministerio público. El ministerio público desempeña un papel importantísimo en la administración de justicia Tiene a su cargo la defensa de los intereses de la sociedad cuando pueden resultar afectados en el planteamiento de las causas judiciales". Agrega que también tiene la competencia para "proveer de representación legal a los incapaces, siempre -en nombre de los intereses de la sociedad—que defiende. Y, por último, tiene una misión más delicada todavía, que es la de controlar y fiscalizar el desempeño de la función judicial por los magistrados con imperio... esta última misión requiere para los funcionarios que desempeñan ese ministerio una independencia total con respecto a los magistrados con imperio, lo que no ocurre actualmente. Para que esa independencia tenga un valor estable, es indispensable que la constitución se la acuerde, dando al ministerio su organización propia y jerárquica y atribuyendo a su jefe, es decir, al más alto funcionario que lo desempeña, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, la superintendencia en materia disciplinaria". Aduna: "No quiero fatigar a la convención con una exposición detallada, ni traer datos que todo el mundo conoce. Es evidente, Señor Presidente; que la organización jerárquica y la autonomía del ministerio Público, están reconocidas doctrinariamente por todos los tratadistas de la materia y han sido adoptadas ya en casi todos los países civilizados del mundo [...] tengo motivos sobrados para suponer que la Convención aceptará la innovación que en realidad está ya en la ley y que requiere ser constitucionalizada y que sólo es innovación desde el punto de vista constitucional, que exige que además de la existencia del ministerio público, reconocido por la ley, se le organice de una manera estable y se atribuya, como he dicho y repito al jefe del ministerio público, el procurador general, las facultades de superintendencia que hasta ahora ha ejercido la Suprema Corte de Justicia, con grave desmedro de la misión más importante que le está encomendada al ministerio Público".

Dentro de sus competencias funcionales que gozan de autonomía aun antes de la Ley N° 12.061 dada la condición de su nombramiento y designación en el caso de la provincia, la Defensa Pública no se agota en las causas judiciales, atiende a situaciones de sus defendidos, que reconduce hacia la administración pública en la búsqueda de soluciones inmediatas a sus necesidades vitales, y son quienes también pueden ejercer representación o provocar etapas de mediación previas al conflicto judicial en temas de intereses colectivos.

La defensa también asiste en lo que respecta a las víctimas y la necesaria coordinación con las áreas ministeriales y otros organismos para su atención (vrg. arts. 3, 24, inc. “e”, y esp. cap. VI, de la Ley N° 27.372, artículo 11 de la Ley N° 27.149).

Por su parte, la efectiva actividad de los Fiscales que no solo atienden al hecho penal, también actúan en las cuestiones no penales entre ellas las administrativas vinculadas a los derechos del consumidor, del usuario, ente otras.

Hoy es impensable que un investigador de una ilicitud se muestre desinteresado de los derechos del investigado o del imputado, que se muestre ajeno a sus realidades personales y sociales u omita que se dé inmediata intervención a la defensa oficial para que las atienda y proceda como corresponda para la plenitud de sus derechos. También es impensable que el Defensor busque sólo responder al debido proceso adjetivo sin atender a la condición de la persona, a todos sus derechos, por lo cual no puede dejar de escuchar y apreciar a su entorno familiar y social y propiciar o comunicar a los organismos competentes de toda situación que ponga en peligro la vida, la salud, los vínculos familiares, entre otras circunstancias dignas de atención y de protección.

No puede dejar de conocerse la necesaria actuación de los Asesores de Incapaces en todas aquellas competencias administrativas y judiciales reconocidas por el código de fondo como por las leyes específicas a favor de incapaces y personas en situación de vulnerabilidad (Ruiz, 2008:15) *.

En una palabra, se ha cercenado desde el Derecho Administrativo I dar a conocer y formarse en una institución histórica de nuestra argentinidad y representativa del valor de la sociedad en su labor ministerial, y al hacerlo se impide el preparar a los estudiantes, capacitarlos para el ejercicio de alguna de estas dignas funciones o simplemente dotarlos de los instrumentos necesarios que le puede requerir su futuro como profesional, o como docente o investigador.

Nos encontramos justamente con una institución que históricamente, se encontró frente a frente con los Derechos Humanos y que el actual programa de Derecho Administrativo pasa a excluir.

Hoy más que nunca es menester robustecer las políticas de coordinación en pos de la persona, víctima o victimario. Hace escasos días se conoció el abrazo y beso dado por una madre de una víctima a quien fuera su agresor..., el Ministerio Público debe contribuir a este camino incesante en búsqueda de la paz, es más que necesario su aprendizaje institucional sustancial.

Se requiere conocer con profundidad la labor de los integrantes del Ministerio Público y sus relaciones con la sociedad y con las distintas organizaciones públicas y privadas. Todos los integrantes atienden en su función a la vida, a los derechos, a resguardar las garantías y la dignidad de las personas en sus circunstancias de vulnerabilidad, es su desafío.

El errar es propio de la naturaleza humana, ayudar a construir la paz, es el primer deber de las instituciones del Estado y, por cierto, del Ministerio Público.

Justamente son los Derechos Humanos y la necesidad del establecimiento de una política consensuada en pos de su vigencia, la que impone y revitaliza, la vigencia plena de esta Institución. A través de ella se inserta la sociedad y le corresponde al Ministerio Público, institución, lograr coordinar con las políticas sociales, los valores que enaltecen nuestros textos constitucionales.

Los parámetros impuestos por nuestras normas internacionales, los derechos y garantías constitucionales nutren las realidades judiciales y administrativas y para llegar a acercarnos a la plenitud de su desarrollo -en este desafío diario, mas que nunca- se eleva la responsabilidad de esta Institución, en esta dirección que entendemos, por sus fundamentos y finalidades, dan contenido significativo a la unidad de actuación desarrollada por quienes los hacen en nombre de la sociedad que los ha elegido para cumplir un fin trascendente en la defensa plena e integral de la persona humana.

Cuando las leyes indianas, crearon las figuras de un Defensor de Pobres y de Desprotegidos, un defensor para el “indio” o cuando confiaron a un Fiscal la prosecución del delito, solo vieron instrumentos necesarios a los que no dotaron de contenido político.

Permanecían otrora históricamente asilados sin voz, incluso, ante los principales centros de poder. Reconocer al Ministerio Público la institucionalidad significó dar a estos brazos, voz y cuerpo -que hoy por cierto no son los únicos significativos en la gestión y función social a desempeñar-, un alma, un fin, y una personalidad que pudiera frente a toda violación ser actor social con legitimación plena y suficiente en la defensa de los derechos y del interés social.

Se impide con la omisión del tema en el programa de la materia, conocer la jurisprudencia y su evolución, vinculada a la función administrativa y de gobierno del Ministerio Público, entre otras: SCJBA, Causas I-1.553, “Procurador General de la Suprema Corte de Justicia”, Res. del 11-II-1992; I.1.599, “Procurador General de la Suprema Corte de Justicia”, Res. 22.VI-1993; I. 1862, “Procuración General de la Suprema Corte de Justicia”, Sent. 3-XII-1996; I.1962, “Procuración General de la Suprema Corte de Justicia”, Sent. 3-XII-1996; CA MP Q 165758 159 I 22/05/2018, sobre el órgano administrativo de medidas de abrigo).

VII.- Epílogo.

De manera particular, nos interesa destacar la importancia del fortalecimiento de la institución, no sólo en el contexto de lo penal, por cuanto el Ministerio Público detenta

la responsabilidad histórica y política dado que debe consolidar, por sobre otro interés funcional particular la tutela de la persona volcada en quienes representan, defienden y protegen los intereses generales de la sociedad, en su regular ejercicio, en defensa del orden jurídico, y del régimen democrático, velando por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, propias de un Estado de Derecho.

De tal manera, la organización administrativa y funcional del Ministerio Público, está necesariamente vinculada a los contenidos que preferentemente deben de conocerse y profundizarse dentro de la materia derecho administrativo primera parte. Institución diseñada por nuestros constituyentes, y que al desconocer expresamente su sustantividad se despretege las funciones y derechos a los que está llamado a garantizar. En tal supina exclusión se desprecia el cumplimiento de los Tratados internacionales que la Argentina ha suscripto, teniendo entre otros muchos, los antes mencionados, por lo que se impone una vez mas, reflexionar sobre su verdadera naturaleza, su misión histórica y su realidad institucional y la relevante importancia de que su misión sea conocida y su aprendizaje impartido por el derecho administrativo I.

Nos interesa destacar que, el desarrollo institucional alcanzado contribuye al fortalecimiento de la democracia, y revitaliza cometidos y funciones que sin duda coadyuvan y dan sustento a las renovadas esperanzas en la consolidación de la paz.

Fortalecer las instituciones, no cercenarlas, mas cuando en la unión y en la coordinación se protegen de mejor forma los derechos y garantías de los habitantes, y se permite aumentar los mecanismos de participación contribuyendo a la generación de mejores condiciones de igualdad para lo cual debemos agudizar el desarrollo de nuestras políticas en gestiones de unidad, siendo éste un compromiso que nos concierne a todos.

*En homenaje y presencia de tantos Procuradores Generales que forman y formaron parte del Ministerio Público en la Argentina: a José María Santa Cruz, “El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires”, Centenario de su organización, Provincia de Bs. As. Poder Judicial. La Plata, 1975.

*Alicia E. Ruiz, “Asumir la vulnerabilidad”, ob. col., Defensoría General de la Nación Argentina, 2008.

*Docente Adjunta Ordinaria Derecho Administrativo I, Cátedra I, 2007/2021, FCJS,
UNLP.